

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

*Aclare en la parte introductoria de la demanda el nombre del demandado, pues allí alude a *Abelardo Darío Cáceres Maldonado* pero en los hechos y pretensiones se relaciona a *Abelardo Pineda Quiroga*.

* Aclare si la suma pedida por concepto de *daño moral* es la equivalente a 260 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que, en el acápite correspondiente a *perjuicios extrapatrimoniales*, se hace referencia a esos dos valores por el mismo concepto, como objeto de la condena deprecada.

De ser el caso, se le requiere a la parte actora para que corrija el valor de la cuantía expresado en el acápite correspondiente.

* Suministre el número de matrícula inmobiliaria del inmueble respecto del cual solicita la inscripción de la demanda en el *ordinal primero* del acápite denominado *medidas cautelares*.

* Adecue la solicitud de amparo de pobreza contenida en el párrafo final del acápite denominado *medidas cautelares*, a lo dispuesto en el artículo 152 del C. G. P., o en su defecto preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, según lo normado en el artículo 590 numeral 2 *ibidem*.

* Manifieste por qué motivo en la solicitud de decreto del interrogatorio de parte al demandado, manifiesta desconocer la dirección de este para notificaciones y pide se decrete su emplazamiento en los términos del artículo 293 del C. G. P., no obstante, haber suministrado una dirección física para dicho efecto en el encabezado de la demanda y en el acápite denominado *notificaciones*.

* Excluya la medida cautelar solicitada en el *ordinal tercero* del acápite correspondiente, en atención a que la misma resulta improcedente en esta clase procesos como lo dispone el artículo 590 numeral 1 del C.G.P.

* Aporte el poder conferido para el ejercicio de la presente acción a la profesional del derecho que presentó el libelo, pues dicho documento no fue allegado con la demanda.

El mencionado documento deberá ajustarse a las prescripciones del artículo 74 del C. G. P. o en su defecto, a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213.

* Aporte la **totalidad** de los documentos relacionados en el literal A) del acápite de pruebas, ya que ninguno de ellos fue aportado con la demanda y el archivo PDF que parece contenerlos no fue posible descargarlo, debido a su gran tamaño, motivo por el cual se sugiere aportar cada documento en archivos PDF de manera individual.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Iván Darío Cáceres Maldonado* contra *Abelardo Pineda Quiroga*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c286b40ef9be0feae6eedc7010b44ca34b489f6173e5bd51d315ecb28816c084**

Documento generado en 15/02/2023 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>